Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2024

E-155-024-2024

SEÑORA
TENIENTE CORONEL
LILIANA LÓPEZ GIRALDO
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENADORA DEL GASTO
Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

Asunto: Solicitud Suspensión CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

Respetada Teniente Coronel

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA**, de la referencia, se permite indicar lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024** cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, suscrito el día 14 de noviembre del 2024.

2. El 10 de diciembre de 2024, se firma el Acta de Inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, entre la Entidad Contratante **FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIA** y el Contratista **CONSORCIO INTERSEDES 4.**

3. El día 30 de diciembre de 2024, la Entidad Contratante mediante oficio FAC-S-2024-042784-CE / MDN-COGFM-FAC-CO-FAC-JEMFA-COADF-JELOG-DIFRA, presenta las siguientes razones que sustentan la SUSPENSIÓN del **CONTRATO DE OBRA No.153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, así:

 "(…) 4. Se expide la Resolución No. 608 de CORALINA e informe técnico No. 397 (del 23 de agosto de 2024) por medio de los cuales se concede permiso de aprovechamiento forestal al MDN-FAC para la tala de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies requeridos para la ejecución de las obras del cerramiento y guardia, obras objeto del contrato No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 (…) *6. La Dirección de Infraestructura, responsable del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de la FAC, necesita realizar un levantamiento topográfico en los predios adquiridos en el sector Tom Red Ground, Isla de San Andrés, como parte del proceso técnico del proyecto. Para ello, se requiere realizar actividades de rocería en un área de 30.000 m², que incluye la limpieza de vegetación menor a 10 cm de diámetro. Este proceso debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo relacionado con la*

disposición del material vegetal, conforme a las directrices de CORALINA. (…) 8. El 23 de diciembre de 2024, CORALINA realizó una visita a los predios involucrados en las actividades contratadas por el contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, evidenciando una presunta tala indiscriminada de individuos arbóreos, recomendando a la autoridad ambiental imponer medida preventiva al MDN-FAC-GACAR para la suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles, revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución 608 del 27 de agosto de 2024 y dar traslado a la Subdirección jurídica para inicio de proceso sancionatorio. (…). 9. CORALINA expidió la Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se impone medida preventiva y se toman otras disposiciones", con base en el informe técnico No. 519 del 2024. Este informe evidenció el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución No. 608 de 2024, particularmente la tala de especies no autorizadas, la omisión de la valla informativa y la falta de implementación del plan de manejo forestal. Estas irregularidades violan el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 y la Resolución 563 de 1996 de CORALINA, además de poner en riesgo especies de valor ecológico y económico, como el Cedrela odorata, incluida en el Apéndice II de la Convención CITES. (…). 11. El incumplimiento de las condiciones ambientales en la ejecución del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024 afecta directamente el desarrollo del contrato No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, ya que las actividades preliminares de tala y limpieza son esenciales para el inicio de las obras. Por lo tanto, el incumplimiento de los requisitos legales y ambientales del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, sumado a la Resolución 1011 de 2024 que revoca la viabilidad ambiental otorgada por la Resolución 608 de 2024, impide la correcta ejecución de las actividades contractuales proyectadas en el contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024. (…) 12. De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de la normativa ambiental, especialmente en lo relacionado con la tala no autorizada y la falta de cumplimiento del plan de manejo forestal, justifica la suspensión inmediata de las obras. La actividad de tala no autorizada constituye una infracción grave que pone en riesgo el medio ambiente y la seguridad jurídica del proyecto. (…) ***En virtud de lo anterior, y dado el acto administrativo (Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024) emitido por la Autoridad Ambiental CORALINA, que revoca la viabilidad ambiental otorgada para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, solicitamos la suspensión inmediata de este contrato hasta que se aclaren y subsanen las deficiencias y novedades presentadas en el cumplimiento de las disposiciones ambientales y se garantice la viabilidad ambiental (permisos) conforme a la normativa vigente, lo que le permitirá a la FAC contar nuevamente con viabilidad ambiental que permita adelantar la tala de árboles en la zona del proyecto y por ende se pueda dar viabilidad al inicio de la ejecución de las actividades contratadas".***

4. El Contratista denominado ***CONSORCIO AW*** mediante oficio CAW-0034-2024 cuyo asunto es "SOLITUD ACTA DE SUSPENSIÓN", manifiesta lo siguiente: *"(…) Con base en el oficio FAC-S-2024-042784-CE 042784-CE del 30 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, emitido por la Fuerza Aeroespacial de Colombia por medio del cual se solicita la suspensión del contrato de la referencia por las razones expuestas en este, manifestamos nuestra aprobación a las razones expuestas y solicitamos que la suspensión se protocolice a partir de la fecha del presente hasta tanto sean superadas las razones expuestas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (…)".*

II. CONSIDERACIONES PARA LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

El **CONSORCIO INTERSEDES 4** en calidad de Interventor y considerando los argumentos expuestos en el comunicado FAC-S-2024-042784-CE / MDN-COGFM-FAC-CO-FAC-JEMFA-COADF-JELOG-DIFRA

con fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Entidad Contrante y aceptado por el Contratista **CONSORCIO AW** mediante oficio CAW-034 de fecha 31 de diciembre de 2024, respecto a la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, solicita la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, en los siguientes términos:

1. El 23 de diciembre de 2024, mediante Resolución 1011, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ÁNDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA- la parte resolutiva estableció: *"ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada".*

2. La Resolución 608 del 27 de agosto de 2024, concede el permiso Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de Aprovechamiento Forestal por el término de un (1) año al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA-GACAR representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUÍZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaría General del Ministerio De Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, para la tala de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No . 450-24297, 450-118864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450 1264450-7781450-20595, 450-24833, el sector Red Ground, en la isla de San Andrés, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia".*

3. Los individuos arbóreos autorizados para la tala, de acuerdo con la Resolución 608 del 27 de agosto de 2024 expedido por la autoridad ambiental antes mencionada, son los siguientes:

N°	Numeración en tronco.	Nombre Común	Nombre científico	Altura total	DAP	Volumen Comercial DAP m³	Aprovechamiento
1	13	Tamarindo	*Tamarindus indica*	7,7	0,25	0,09	TALA
2	15	Flamboyan	*Delonix regia*	8,11	0,26	0,10	TALA
3	16	Flamboyan	*Delonix regia*	7,04	0,27	0,17	TALA
4	18	Almendro	*Terminalia catappa*	10,56	0,55	0,00	TALA
5	19	Almendro	*Terminalia catappa*	5	0,33	0,00	TALA
6	20	Cordia	*Cordia Sebestena*	5,36	0,16	0,03	NO SE AUTORIZA
7	25	Almendro	*Terminalia catappa*	5,8	0,25	0,12	TALA
8	26	Hobo	*Spondias mombin*	11,88	0,69	0,92	TALA
9	29	Almendro	*Terminalia catappa*	6,82	0,56	0,00	TALA
10	31	Almendro	*Terminalia catappa*	8,49	0,31	0,22	TALA
11	33	Flamboyan	*Delonix regia*	4,22	0,20	0,04	TALA
12	34	Hobo	*Spondias mombin*	4,52	0,17	0,05	TALA
13	35	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,57	0,14	0,06	TALA
14	36	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	6,08	0,13	0,03	TALA
15	37	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,02	0,13	0,03	TALA
16	41	Hobo	*Spondias mombin*	5,82	0,47	0,20	TALA
17	42	Almendro	*Terminalia catappa*	6,2	0,86	0,00	TALA

18	43	Hobo	*Spondias mombin*	5,95	0,29	0,08	TALA
19	44	Almendro	*Terminalia catappa*	7,51	0,40	0,00	TALA
20	46	Hobo	*Spondias mombin*	8,55	0,20	0,07	TALA
21	49	Hobo	*Spondias mombin*	7,33	0,27	0,00	TALA

Continuación Resolución No. 608 . Página 3

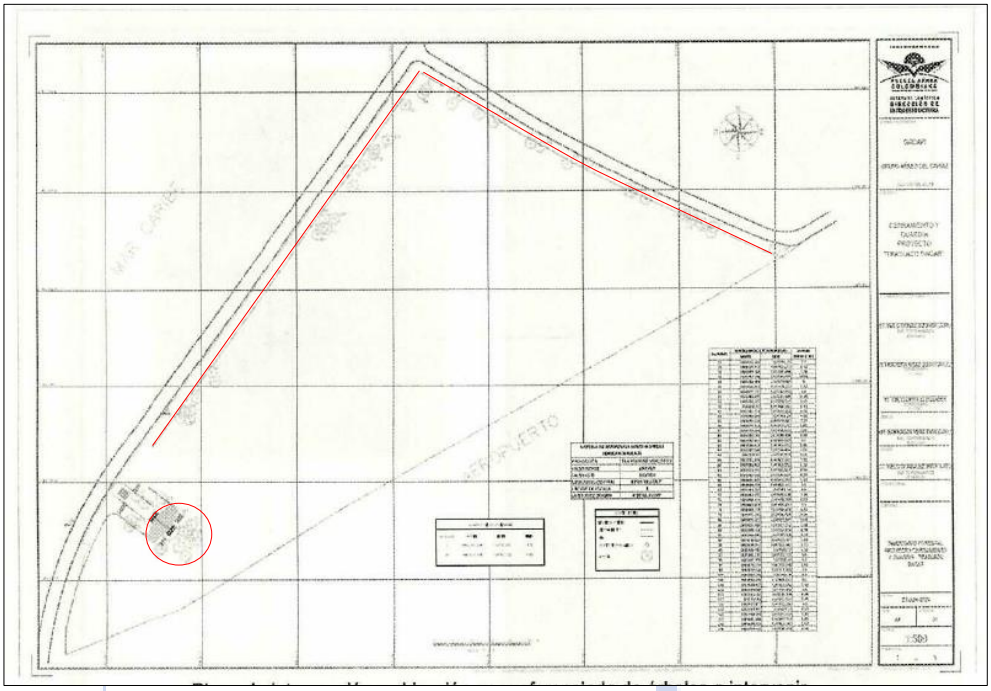
22	50	Hobo	*Spondias mombin*	6,12	0,26	0,00	TALA
23	64	Palma	*Cocos nucifera*	9,99	0,30	0,00	TALA
24	65	Palma	*Cocos nucifera*	8,13	0,22	0,00	TALA
25	66	Palma	*Cocos nucifera*	6,24	0,21	0,00	TALA
26	68	Palma	*Cocos nucifera*	4,1	0,26	0,00	TALA
27	69	Palma	*Cocos nucifera*	8,9	0,27	0,00	TALA
28	70	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,44	0,15	0,04	TALA
29	72	Hobo	*Spondias mombin*	6,52	0,32	0,15	TALA
30	74	Almendro	*Terminalia catappa*	4,5	0,13	0,02	TALA
31	78	Almendro	*Terminalia catappa*	6,91	0,35	0,00	TALA
32	79	Almendro	*Terminalia catappa*	8,96	0,69	0,00	TALA
33	80	Almendro	*Terminalia catappa*	6,91	0,33	0,11	TALA
34	83	Mangle boton	*Conocarpus erectus*	5,42	0,20	0,04	TRASPLANTE EN PREDIO
35	84	Mangle boton	*Conocarpus erectus*	6,99	0,14	0,03	TRASPLANTE EN PREDIO
36	85	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	4,32	0,19	0,03	TALA
37	87	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5,38	0,21	0,04	TALA
38	89	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,75	0,13	0,01	TALA
39	92	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5,95	0,18	0,05	TALA
40	95	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,6	0,13	0,03	TALA
41	96	Ficus	*Ficus sp*	6,2	0,53	0,00	TALA
42	97	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,81	0,22	0,05	TALA
43	98	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,5	0,16	0,03	TALA
44	105	Hobo	*Spondias mombin*	6,2	0,32	0,18	TALA

Continuación Resolución No. 608 . Página 4

45	106	Flamboyan	*Delonix regia*	5,8	0,40	0,23	TALA
46	110	Flamboyan	*Delonix regia*	3,32	0,15	0,04	TALA
47	111	Flamboyan	*Delonix regia*	5,9	0,17	0,08	TALA
48	115	Flamboyan	*Delonix regia*	4,88	0,25	0,09	TALA
49	117	Flamboyan	*Delonix regia*	5,45	0,13	0,02	TALA
50	118	Flamboyan	*Delonix regia*	4,6	0,15	0,03	TALA
51	119	Flamboyan	*Delonix regia*	4,59	0,13	0,02	TALA
52	120	Yarumo	*Cecropia angleriana*	5,85	0,29	0,24	TALA
53	121	Hobo	*Spondias mombin*	5,45	0,45	0,20	TALA
54	122	Hobo	*Spondias mombin*	5,89	0,22	0,06	TALA
55	126	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	4,56	0,13	0,02	TALA
	TOTAL					4,02	

Nota: Leucaena leucocephala, Delonix regia son catalogadas como especies invasoras

4. Los individuos arbóreos autorizados para la tala se encuentran ubicados (Ver Plano-1), así:



Plano-1. Ubicación de árboles a intervenir

5. La localización general para la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, se muestra en el Plano-2:



Plano-2. Localización general para la ejecución del contrato

6. El desarrollo del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024** se ve claramente impactado de acuerdo con la decisión adoptada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ÁNDRES , PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, pues como se indica en los planos mencionados en las consideraciones 4 y 5, los mismos se superponen, razón por la cual de manera oportuna, la Entidad Contratante solicitó la autorización para la misma y, ante la revocatoria emitida por dicha Corporación mediante Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024, por las causas expuestas en la misma, se imposibilita la ejecución del contrato en las zonas y las actividades en las que se requiere realizar la tala de los individuos arbóreos antes relacionados.

7. La resolución 608 del 27 de agosto de 2024, en el Artículo Segundo estableció las siguientes obligaciones: *"El permiso de Aprovechamiento Forestal (tala) que mediante este acto administrativo se otorga, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones por parte del beneficiario en estricto cumplimiento a lo siguiente: ● El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como las demás autorizaciones de las autoridades competentes. (…) Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada (…) ● Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. (…) Presentar a CORALINA dentro de los Dos (02) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos; Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación conforme listado. Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,4 metros. Personal responsable, Cronograma de ejecución. Programa de mantenimiento integral y costos del plan. (…) Una vez expedida la resolución por parte de CORALINA y previo a la utilización del permiso como medio de socialización para la comunidad, deberá fijar una valla con dimensiones de 1.20 metros de alto x 1.8 metro de ancho, el cual deberá contener un registro fotográfico del antes de la intervención por tala y el diseño propuesto para la obra; así mismo. si bien el trámite de aprovechamiento forestal no requiere de Consulta previa, el artículo 2.2.2.3.3.3. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. (Decreto 2041 de 2014, artículo 15). (…) Por ningún motivo se deberá inicial labores sin comunicar a la autoridad ambiental a efectos de control y vigilancia. lo anterior igualmente previo al lleno de los requisitos estipulados en las obligaciones aquí mencionadas. El incumplimiento acareará sanciones de conformidad al proceso sancionatorio establecido en el decreto ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2004. por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

8. El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consejero Ponente GERMÁN BULA ESCOBAR (E), señalo *"EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones / SUSPENSIÓN – Carácter total o parcial. Concepto / SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente*

mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

SOLICITUD

1. Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a la Ordenación del Gasto, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024,** cuyo objeto contractual es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", por un término que concluye el 31 de enero de 2025, al cabo del cual se ha de verificar si ya se han superado los hechos que dan lugar a la **SUSPENSIÓN**.

2. La presente solicitud es motivada debido a la inminente **SUSPENSIÓN** de manera temporal del cumplimiento de las Obligaciones Contractuales proferidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024.**

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.
CONSORCIO INTERSEDES 4
NIT. 901.884.356-8

Proyectó: Ing. Alejandro Silva
Revisó: Ing. Alejandro Silva
Aprobó: Abg. Yuly Calderón Goyeneche

Con Copia
Gerente de Proyecto
Mayor Jimeno León
jimeno.leon@fac.mil.co
Gerente de interventoría
Teniente Jhon Munevar
jhon.munevar@fac.mil.co
Supervisor de interventoría
Subteniente Kevin Carvajal
kevin.carvajal@fac.mil.co

CONSORCIO INTERSEDES 4 Interventoría